

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempo recortados, para la adquisición de Documentación Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2023-2024, que realizará el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, apruebe la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter nacional para la adquisición de Documentación Electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².

Comité que fue modificado en su integración, por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009 del veinte de noviembre del dos mil nueve.

2. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, en el que se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral, para quedar en los términos siguientes: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral⁴.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Instituto Electoral.

³ En lo subsecuente Reglamento Interior.

⁴ En adelante Comité.

3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁶, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante diversos Acuerdos.

4. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento cincuenta, el cual contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁷.
5. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020 aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral⁸.
6. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas en uso de sus atribuciones emitió el Decreto dieciocho, el cual contiene la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.
7. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹.

En dicho Decreto se modificó el artículo 191 de la Ley Electoral, a efecto de que:
a) Para la elección de Diputados, la boleta contenga al frente el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color del candidato, así como el nombre del suplente y al reverso la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional; b) Respecto de la elección de Ayuntamientos, se

⁵ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁶ En lo posterior Reglamento de Elecciones.

⁷ En lo sucesivo Ley de Adquisiciones.

⁸ En lo subsecuente Reglamento para la Administración de los Recursos

⁹ En adelante Ley Electoral.

contempla que la boleta contenga al frente el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color del candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatos, y al reverso la lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional.

8. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-039/IX/2023, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección, por la cantidad de \$319,847,514.26 (Trescientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos catorce pesos 26/100 M.N.), desagregado de la siguiente manera:
 - \$89,704,920.84 (Ochenta y nueve millones setecientos cuatro mil novecientos veinte pesos 84/100 M.N.), para Gasto Ordinario.
 - \$227,557,168.31 (Doscientos veintisiete millones quinientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.), para Gasto Electoral.
 - \$2,585,425.11 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 11/100 M.N.), de manera precautoria para Programa Específico “Revocación de Mandato”.
9. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
10. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante Decreto número quinientos doce, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro.
11. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 9 establece que las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del

Estado ascienden a la cantidad de \$3,699,022,922.00 (Tres mil seiscientos noventa y nueve millones veintidós mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 14, fracción XXIII y anexo 23 del referido Presupuesto de Egresos, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de **\$117,491,082.71 (Ciento diecisiete mil millones cuatrocientos noventa y un mil ochenta y dos pesos 71/100 M.N.)**.

12. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$328,943,698.00 (Trescientos veintiocho millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de **\$117,491,082.71 (Ciento diecisiete mil millones cuatrocientos noventa y un mil ochenta y dos pesos 71/100 M.N.)**, corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que **el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$211,452,615.29 (Doscientos once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos quince pesos 29/100 M.N.)**.

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de **\$108,394,898.97 (Ciento ocho millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.)**, lo que representa una disminución del **33.89%** de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-039/IX/2023.

13. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IX/2024, aprobó el calendario de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.
14. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/IX/2024, aprobó la Documentación Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
15. El veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/XI/2024, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.

16. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, en reunión de trabajo de la Comisión de Administración del Instituto Electoral, las Consejeras y Consejeros Electorales conocieron y analizaron el Proyecto de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional, para la adquisición de Documentación Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2023-2024, que realizará el Instituto Electoral.
17. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Comité, aprobaron adquirir la documentación electoral a utilizar en la jornada electoral, el próximo dos de junio del año en curso, mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados, así como la Convocatoria y las Bases.
18. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Oficio IEEZ-01/0140/24 dirigido a la Secretaria de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó la revisión de las bases de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados EA-932074968-N1-2024 relativa a la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2023-2024.
19. El veintiuno de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio SFP/DCP/111/2024, signado por la Secretaria de la Función Pública, mediante el cual remite las observaciones realizadas a las Bases de la Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados EA-932074968-N1-2024, relativa a la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2023-2024, mismos que fueron atendidos en sus términos
20. El Comité, en uso de sus atribuciones acordó someter a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal con carácter Nacional con tiempos recortados para la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2023-2024, con base en los siguientes

Considerandos:

Primero.- El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, establece que de conformidad con las Bases

¹⁰ En adelante Constitución Federal

establecidas en la citada Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, en las Constituciones y en leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas¹²; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹³, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

¹¹ En adelante Ley General de Instituciones.

¹² En lo subsecuente Constitución Local.

¹³ En lo posterior Ley Orgánica.

Cuarto.- El artículo 6, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral, entre otras atribuciones, la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Sexto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral.

Séptimo.- El artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Octavo.- Los artículos 27, fracciones XXXIX de la Ley Orgánica y 9, numeral 2, fracción IV del Reglamento para la Administración de los Recursos, señalan que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, aprobar y sancionar las bases de las convocatorias y licitaciones por concursos públicos para la adquisición o contratación de los bienes y servicios que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Noveno.- El artículo 9, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establece que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se

destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable.

Décimo.- La Ley de Adquisiciones tiene por objeto normar las bases, procedimientos, reglas y requisitos de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios señalados en la propia ley, así como los contratos que celebren los Entes Públicos, en términos de lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Federal y 144 de la Constitución Local.

Décimo primero.- El artículo 18 de la Ley Orgánica, señala que el Instituto Electoral cuenta con la autonomía presupuestal para administrar su patrimonio con base en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás legislación aplicable, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto.

Décimo segundo.- El artículo 149, numerales 1 y 3 del Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, establece que el referido Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto por el Capítulo de referencia y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Décimo tercero.- De conformidad con lo establecido en el punto 7 del Apartado A “Documentos Electorales” del Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, la adquisición de la documentación electoral será en cumplimiento a la normatividad del Instituto Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las leyes correspondientes locales, según sea el caso y, en lo no previsto por estas, en la Ley de Adquisiciones. Dependiendo de los montos, puede ser por Licitación pública; Invitación a cuando menos tres personas; o

Adjudicación directa; la ejecución de cualquiera de estos procedimientos administrativos deberán hacerse con la suficiente anticipación para asegurar un suministro oportuno.

Décimo cuarto.- Los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado con facultad de decisión, que tiene por objeto coadyuvar en la optimización de los recursos públicos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y a la contratación de servicios, y auxiliar al Instituto Electoral en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, en la contratación de servicios, así como en la desincorporación de bienes que requiera el Instituto Electoral, integrado por: la Presidenta o Presidente, que será la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral, quien tendrá derecho a voz y voto; la Fedataria o Fedatario, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quien tendrá derecho a voz, y cuando funja como presidente, con derecho a voz y voto; las y los Vocales, que serán las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, de Sistemas Informáticos y de Paridad entre los Géneros, quienes tendrán derecho a voz y voto; y la Secretaria o Secretario, que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Décimo quinto.- El artículo 21, numeral 6 del Reglamento para la Administración de los Recursos, señala que el Comité de Adquisiciones tiene entre otras, la atribución de aprobar y llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios a través de licitación pública, o en su caso, los supuestos de excepción previstos en la Ley de Adquisiciones y en el referido Reglamento.

Décimo sexto.- El artículo 25 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que a las sesiones del Comité asistirá la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como asesora, con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, asistirá la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, quien vigilará la legalidad del acto, contará con derecho a voz y deberá firmar las actas de las sesiones.

Décimo séptimo.- De conformidad con los artículos 21, numeral 15; 65 y 66 del Reglamento para la Administración de los Recursos, los actos relacionados con las adquisiciones, se llevarán a cabo por el Comité de Adquisiciones, a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y

adjudicación directa y que dichos procedimientos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del año respectivo y a la Ley de Adquisiciones.

Décimo octavo.- El artículo 56 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, establece que en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2024. Los importes de cada operación se sujetarán a lo siguiente:

A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

- I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa será hasta por \$950,000.00;
- II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1,500,000.00, y
- III. Por más de \$1,500,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.

B. Para los fines del referido Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis del inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

Décimo noveno.- El artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo,

eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la referida norma. Los procedimientos podrán ser:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo el Ente Público proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los licitantes sólo podrán participar con una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

Vigésimo.- El artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, señala que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o la declaración de desierta. Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Vigésimo primero.- El artículo 59, fracción I de la Ley de Adquisiciones establece que la licitación pública puede ser, entre otras, de forma presencial, en la cual, los licitantes exclusivamente podrán presentar sus ofertas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de ofertas. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, y podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito, conforme a lo dispuesto por la propia Ley.

Vigésimo segundo.- En términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, las licitaciones públicas con recursos de origen estatal o municipal podrán ser de carácter:

- **Estatales o municipales:** Sólo podrán participar personas con residencia fiscal en el Estado, acorde a lo estipulado en la Ley;
- **Nacionales:** Solamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y que tengan su domicilio fiscal en México;
- **Internacionales bajo la cobertura de tratados:** En la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo con las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, y
- **Internacionales abiertas:** En las que podrán participar licitantes nacionales y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta, o así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su aval, y la contratación esté a cargo de los Entes Públicos. Solamente se efectuarán licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado, se justifique que no existe oferta en cantidad y calidad aceptable de proveeduría nacional; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

Solamente se efectuarán licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado, se justifique que no existe oferta en cantidad y calidad aceptable de proveeduría nacional; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.

Vigésimo tercero.- El artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, señala que la convocatoria y las bases de la licitación deben contener las mismas condiciones para todos los participantes. Todo aquél que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases tendrá derecho a presentar su oferta. La convocante proporcionará a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación de que se trate.

Vigésimo cuarto.- El artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, establece que las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones y deberán publicarse en las páginas oficiales de Internet del Ente Público convocante, en el caso del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de la Función Pública, y del órgano interno de

control que corresponda, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y simultáneamente, enviar un resumen de la convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en las gacetas municipales o en un periódico de mayor circulación.

Asimismo, establece que previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, el Ente Público convocante podrá difundir el proyecto de la misma a través de medios electrónicos, al menos durante diez días, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, los cuales podrán ser considerados para enriquecer el proyecto.

Vigésimo quinto.- El Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria llevada a cabo el trece de febrero de dos mil veinticuatro, aprobó la adquisición de documentación electoral mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados, toda vez, que dada la situación económica que ha enfrentado el Instituto Electoral desde el ejercicio fiscal pasado, no fue posible contar con los recursos económicos que permitieran llevar a cabo la licitación con la anticipación debida, lo anterior ocasionó que los tiempos se acortaran, sin embargo la necesidad de la documentación es necesaria y urgente toda vez que esta Autoridad Administrativa Electoral requiere contar con ella a más tardar el ocho de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que la votación a través de la modalidad de voto anticipado tendrá verificativo del seis al doce de mayo de dos mil veinticuatro, sin embargo, en los treinta y dos estados habrá elecciones, lo que hace inminente la contratación de distintas empresas por distintos estados en ese sentido y a fin de que esta autoridad pueda cumplir con sus fines y, dado que el monto a erogar con motivo de dicha adquisición se encuentra dentro del margen previsto por el artículo 56 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que establece el monto para las adquisiciones mediante el procedimiento de licitación pública, igualmente, aprobó la Convocatoria y las Bases, los cuales se someten a la consideración de éste órgano máximo de dirección para su aprobación.

Vigésimo sexto.- El Comité de Adquisiciones determinó llevar a cabo la adjudicación de la documentación electoral, mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal de carácter Nacional con tiempos recortados, en virtud de lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, a efecto de observar lo dispuesto en la parte conducente del anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, realizó un estudio de mercado a efecto de verificar y detectar las empresas que cumplen con los requisitos siguientes:

- a) **Propuesta técnica:** documentos y requerimientos técnicos solicitados respaldados por certificados de calidad de las muestras que presenten. Debe existir congruencia dimensional y de impresión de las muestras con el anexo técnico; y congruencia en las pruebas mecánicas de los especímenes con los certificados de laboratorio que realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, para comprobar su cumplimiento con respecto a las especificaciones técnicas.
- b) **Programas y planes alternativos:** para responder de manera inmediata ante alguna contingencia que pudiera afectar la producción y abastecimiento, y así evitar la aplicación de sanciones económicas, ocasionado por un abastecimiento de materias primas por parte de sus proveedores.
- c) **Experiencia y especialidad:** contratos, órdenes de compra o pedidos de compra completos establecidos con otros órganos electorales, en el que demuestre que fabrica materiales de la misma naturaleza del que se pretende contratar, cuya antigüedad no sea mayor a 5 (cinco) años.
- d) **Infraestructura técnica suficiente:** para asegurar que las cantidades requeridas se produzcan en los tiempos previstos y con la calidad necesaria. La infraestructura técnica instalada aplica tanto para los fabricantes-transformadores, como a los distribuidores-transformadores.
- e) **Capacidad del participante y sus proveedores:** comprobar que cuenta con áreas disponibles y delimitadas dentro de sus instalaciones, para el almacenamiento de materia prima, producto terminado; equipamiento en condiciones óptimas de operación; y recursos humanos con experiencia y capacitación, para la elaboración de los productos con la calidad y en las cantidades requeridas.
- f) **Visitas de inspección a las instalaciones:** comprobar físicamente la capacidad de producción y almacenamiento con base en un protocolo de visitas, para verificar ocularmente que hay concordancia entre lo señalado en su propuesta técnica y sus instalaciones.
- g) **Propuesta económica:** que la propuesta sea acorde con los precios prevaletentes en el mercado y, más aún, se ajusten al presupuesto estimado. Además, se debe comprobar con la documentación solicitada, que las empresas tienen solvencia económica para afrontar el proyecto, y que cumplen con los requisitos legales y fiscales dispuestos. Con lo que se podrá comprobar

que el proveedor no condicionará el inicio de la producción por la entrega tardía de anticipos o atrasos en las entregas de los productos.

- h) **Evaluación de las muestras y prototipos:** revisión dimensional, pruebas mecánicas y de calidad, para evaluar su apego a las especificaciones técnicas. Los resultados se incorporarán en el acta correspondiente. Evaluar que las muestras están elaboradas bajo normas y estándares nacionales o internacionales.

Vigésimo séptimo.- El Instituto Electoral, a efecto de estar en las mejores condiciones de cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones, requiere de la adquisición de documentación electoral, que se utilizará en la jornada electoral del próximo dos de junio del presente año.

Vigésimo octavo.- La empresa con la que se celebre el contrato para la elaboración de la documentación electoral deberá cumplir con los requerimientos indispensables para poder llevar a cabo la producción de la documentación que se utilizaran en el Proceso Electoral 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, y deberá garantizar al Instituto Electoral: la calidad del producto; seguridad en el proceso de elaboración; seguridad y oportunidad en la entrega; y costo adecuado.

Vigésimo octavo.- La Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal con carácter nacional para la adquisición de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2023-2024, que se presentan a éste Órgano Superior de Dirección como anexos al presente Acuerdo, se apegan a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV incisos a), b) y c), 134 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción II, 144 de la Constitución Local; 149, numeral 1 y 3, 153, numeral 1, 155, 156, 158, 160, numeral 1, inciso f) y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 122, 125, numeral 1, fracciones I, II y III, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, numeral 1, 6, numeral 1, fracción VIII, 9, numerales 1 y 2, 10, 17, 18, numeral 3, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXVIII y XXXIX, 52, numeral 1, fracción III, 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica; 9, numeral 2, fracción IV, 19,

20, 21, numeral 15, 25, 31, 65, 66 del Reglamento para la Administración de los Recursos; 52, 58, 59, 60,62, 63, 87, 88 de la Ley de Adquisiciones, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Estatal con carácter Nacional con tiempos recortados para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2023-2024 que realizará el Instituto Electoral, documentos que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Rueda
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo